



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **9 MAR 1992**

VISTO la Ley Nro. 14878, el Decreto Nro. 2284/91 y -
las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de-
la industria vitivinícola resulta necesario acotar en el tiempo
el período de cosecha en base al proceso de maduración de las -
uvas.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas pro-
ductoras permiten la determinación de un grado alcohólico único
técnicamente basado en un nivel de maduración uniforme en el -
país.

Que ello determina establecer parámetros técnicos que
permiten a los industriales planificar libremente su proceso de
industrialización y comercialización de los productos elabora -
dos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por -
la Ley Nro. 14878 y los Decretos Nros. 2284/91 y 2667/91,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Fíjense para el corriente año, como fechas para la finali-
zación de la recolección de uvas con destino a la molienda en -



2

2001

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, lo siguiente:

PROVINCIA DE MENDOZA:

- a.- Departamentos: Las Heras, Lavalle, Maipú, Luján (Norte Río-Mendoza), Guaymallén, Godoy Cruz, San Martín, Junín, Santa-Rosa, La Paz y Rivadavia: 19 de abril de 1992.
- b.- Departamentos restantes de la provincia: 26 de abril de 1992.

PROVINCIA DE SAN JUAN:

- a.- Departamentos: 25 de Mayo, Caucete, Sarmiento, 9 de Julio, Jachal, Calingasta y Valle Fertil: 12 de abril de 1992.
- b.- Departamentos restantes de la provincia: 08 de abril de 1992.

PROVINCIA DE LA RIOJA:

- a.- Departamento Chilecito: 12 de abril de 1992.
- b.- Departamentos restantes de la provincia: 19 de abril de 1992.

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 19 de abril de 1992.

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 03 de mayo de 1992.

PROVINCIA DE CATAMARCA: 12 de abril de 1992.

(Excepto las Localidades incluidas en los Valles Calchaquies).

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS: 19 de abril de 1992.

2°.- Solamente se podrán ampliar los plazos establecidos precedentemente, para la elaboración de productos no vínicos, por causas justificadas y comprobables, previa comunicación por par



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

te del interesado al Instituto Nacional de Vitivinicultura, an-
tes del vencimiento del plazo estipulado con la antelación sufi
ciente para que el Organismo pueda realizar las verificaciones-
evaluaciones pertinentes.

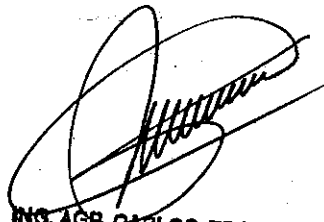
3°.- La autorización a que se hace referencia precedentemente,-
será otorgada únicamente por la Presidencia del Organismo.

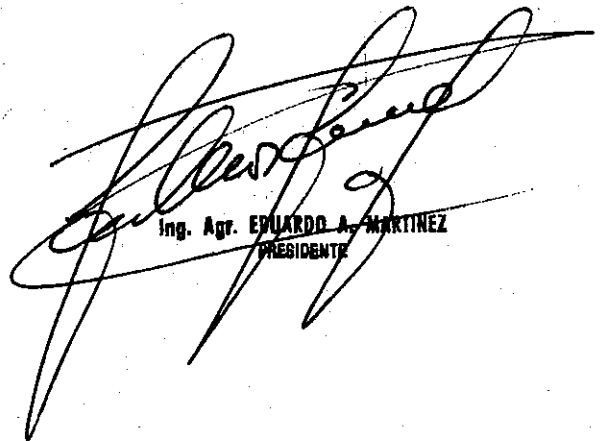
4°.- Concedida la autorización, los ingresos de uvas y su indus
trialización, será supervisada por personal del Organismo.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección -
Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese-
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C-81

I. N. V.


ING. AGR. CARLOS EDGARDO MENEM
VICEPRESIDENTE


Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE